

SAN LUIS,

V I S T O:

El EXD-0-1270280/25, y;

CONSIDERANDO:

Que en act. SADEDI 22137/24 obra copia de la sanción definitiva de la Ley N° II-1130-2024 por la que se crea la Beca al Mérito, destinada a los TRES (3) primeros promedios académicos del último año del nivel secundario de los establecimientos educativos públicos de gestión estatal o privada de todas las orientaciones y modalidades, con el fin de contribuir a solventar los gastos ocasionados con motivo de la continuación de estudios superiores en el País o en el extranjero;

Que el Art. 3° de la mencionada Ley establece la obligación de los beneficiarios de informar sobre su promoción y avance académico semestral, a fin de garantizar el regular desarrollo de su trayectoria educativa;

Que el Art. 11 dictamina que el estudiante tendrá el compromiso ético de apadrinar, mediante apoyo escolar en sus estudios, a UN (1) alumno del último año del Nivel de Educación Secundaria;

Que el Art. 13 determina como causal de caducidad el incumplimiento de la obligación de informar en tiempo y forma las circunstancias establecidas en la reglamentación;

Que el Art. 19 establece que es deber del Ministerio de Educación de la provincia de San Luis determinar los mecanismos de puesta en marcha, operatividad, regulación y control;

Que en act. NOTEDU 3407483/25 interviene la Dirección Beneficios Estudiantiles solicitando establecer las pautas necesarias para la presentación de la documentación requerida;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN

R E S U E L V E:

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones de los Arts. 3°, 11, 13 y 19 de la Ley N° II-1130-2024.-

Art. 2°.- Establecer que la documentación requerida para mantener el beneficio de la Beca al Mérito deberá ser remitida a la Dirección Beneficios Estudiantiles, a través del mecanismo que determine el Ministerio de Educación, el que será notificado a los becarios por los medios de comunicación declarados por los mismos, en los periodos que a continuación se detallan:

A partir del primer año de la carrera:

Del 1 al 15 de abril: Presentación del plan de estudios de la carrera elegida, constancia de alumno regular y certificado de inscripción en las materias.

Del 1 al 15 de octubre: Presentación de constancia de alumno regular y analítico actualizado certificado por la institución educativa.

A partir del segundo año y por el resto de la carrera:

Del 1 al 15 de abril: Presentación de constancia de alumno regular y analítico actualizado.

Del 1 al 15 de septiembre: Presentación de constancia de alumno regular y analítico actualizado.-

Art. 3°.- Disponer que el beneficiario debe informar anualmente a la Dirección Beneficios Estudiantiles los datos del alumno que apadrinará en el marco del compromiso ético previsto en el Art. 11 de la Ley N° II-1130-2024. Para

ello, deberá presentar: nombre y apellido, teléfono de contacto, correo electrónico y establecimiento educativo al que asiste el apadrinado.-

Art. 4°.- Establecer que en caso de modificación de los medios de comunicación declarados por los beneficiarios, ésta deberá ser comunicada fehacientemente a la Dirección Beneficios Estudiantiles.-

Art. 5°.- Pasar las presentes actuaciones a la Dirección Beneficios Estudiantiles a sus efectos, y por su intermedio, hacer saber a: Dirección Educación Obligatoria, Dirección Gestión Escuelas Privadas y Autogestionadas y a todos los establecimientos educativos de la Provincia de San Luis.-

Art. 6°.- Comunicar y archivar.-